



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La alta complejidad que caracteriza al delito de trata de personas, hizo que su abordaje resulte extremadamente difícil, sobre todo porque inicialmente no se lo entendía como una forma de explotación humana, y como tal, necesariamente, se nutre de varios canales de complicidad.

El gran avance que se produjo contra esta modalidad delictiva fue su visibilidad en la ciudadanía.

En este sentido, la sensibilización más resonante sin duda se produjo gracias a la intensa e infatigable lucha de Susana Trimarco en la búsqueda de justicia por el secuestro, cautiverio y reducción a la esclavitud sufrido por su hija María de los Ángeles Verón, sumándose a ello los cientos de testimonios de víctimas rescatadas de las redes de explotación sexual.

Otra contribución a la visualización masiva de este tipo delictivo está relacionada con la explotación humana con fines de esclavitud laboral, a través de las diferentes modalidades: talleres textiles clandestinos, trabajo "golondrina" desarrollado en condiciones infrahumanas, etc. En líneas generales, hablamos de la deshumanización de las condiciones de vida.

El común denominador de las víctimas de la trata de personas tiene que ver con la situación de vulnerabilidad en la que están inmersas en su lugar de origen: dificultades económicas, situaciones familiares conflictivas, violencia social, inaccesibilidad a las herramientas que les garanticen un cambio cualitativo de su situación.

La Argentina es un país de origen, tránsito y destino de víctimas, mujeres y varones, de distintas edades, etnias y nacionalidades que son engañados con falsas promesas de trabajo digno o secuestrados para, posteriormente, ser explotados sexual o laboralmente.

El Gobierno Nacional ha emprendido acciones directas contra este delito, principalmente desde la sanción de la Ley N° 26364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, sus modificatorias y complementarias, en las que se hace especial hincapié en las medidas de prevención.

Con ese espíritu preventivo y visualizador de la problemática planteada, desde el Ministerio de Seguridad de la Nación se dictaron diversas disposiciones tendientes a hacer masiva la modalidad de apropiación de las



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

víctimas de la trata de personas. En idéntico orden, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte dictó la Resolución N° 565/11, por la que se establece que las empresas operadores de los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción nacional, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "Trata de Personas", la obligatoriedad de incluir en los boletos que emitan la siguiente leyenda: "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD. Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065", y el régimen sancionatorio para las empresas incumplidoras. Posteriormente se incluyó dentro de las empresas obligadas a su cumplimiento a nuestra línea aérea de bandera "Aerolíneas Argentinas".

Es de suma importancia entonces, profundizar esta medida adoptada por el Gobierno Nacional y aplicarla a los medios de transporte interurbanos de jurisdicción provincial y urbanos en general, para contribuir a la visualización del delito de la trata de personas.

Por ello:

**Autora:** Susana Isabel Dieguez.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Establécese que las empresas operadoras de transporte ferroviario y automotor de pasajeros de carácter interurbano, de jurisdicción provincial, deberán emitir al inicio de cada viaje el spot institucional sobre "TRATA DE PERSONAS" que en archivo digital (CD), como ANEXO I constituye parte de la presente. En el caso que las unidades no cuenten con el equipamiento necesario para su emisión, éstas serán sustituidas por la publicidad estática institucional sobre "TRATA DE PERSONAS", que en archivo digital (CD) como ANEXO II constituye parte de la presente.

**Artículo 2°.-** Invítase a los Municipios a adherir a la presente para que las empresas operadoras de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano exhiban la publicidad estática institucional sobre "TRATA DE PERSONAS", del ANEXO II.

**Artículo 3°.-** Los boletos o pasajes que se emitan para la prestación de servicios de transporte de pasajeros mencionados en el artículo 1°, deberán contener la siguiente leyenda: "TRATA DE PERSONAS es ESCLAVITUD". Si sabés algo, DENUNCIALO. 0800-555-5065". La misma deberá ir acompañada de los logotipos, que en archivo digital (CD) como ANEXO III forma parte de la presente, pudiendo ser el mismo el fondo sobre el cual se superponga el texto de la leyenda.

**Artículo 4°.-** La falta de información y/o el incumplimiento en que incurran las empresas mencionadas en los artículos 1° y 3° en virtud de lo dispuesto en la presente Ley será pasible de sanciones administrativas y/o judiciales. Se sancionará con apercibimiento, multa, suspensión o caducidad de los permisos, autorizaciones, habilitaciones temporarias o definitivas, fijándose las cuantías y plazos por la vía reglamentaria.

**Artículo 5°.-** Establécese un plazo de 180 (ciento ochenta) días para la adecuación a lo normado en la presente ley.

**Artículo 6°.-** El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, o la autoridad que en el futuro



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

desempeñe sus funciones, será la Autoridad de Aplicación de la presente norma.

**Artículo 7°.-** La Autoridad de Aplicación notificará a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte la nómina de infractores a esta Ley en forma periódica, para su conocimiento y aplicación de las actuaciones que pudieren corresponder en el marco de su competencia.

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación adaptará los formatos de la publicidad estática y de la leyenda y logotipos de los boletos a emitir, según las dimensiones de las unidades y el tamaño del papel para imprimir.

**Artículo 9°.-** De forma.